

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

 MINISTERIO DE INDUSTRIA
 Y COMERCIO

 Comisaría General
 de Abastecimientos y Transportes

Circular número 656 por la que se anulan los números 621 y 623 y se dan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda durante la campaña 1947-48.

Habiéndose dispuesto por el artículo primero de la Circular número 623, de fecha 1.º de Mayo último (Boletín Oficial del Estado número 123) la finalización de la campaña chacinera 1946-47, se hace preciso proceder a una nueva ordenación de los problemas relacionados con el comercio, sacrificio e industrialización del cerdo durante la próxima temporada.

Por ello, esta Comisaría General dispone:

I — GANADO

Necesidad de la guía de circulación para el traslado de los cerdos

Artículo 1.º El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia, cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad Veterinaria, que será expedido por duplicado, quedando un ejemplar en la oficina expedidora y el otro acompañará a la expedición unido a la guía única de circulación «conduce».

Los transportes de cerdos dentro de la provincia que no se efectúen por ferrocarril irán acompañados de un «conduce» o documento análogo.

Adquisición de cerdos por industriales chacineros

Art. 2.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad para trabajar en la próxima campaña como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

Autorización de compra para industriales

Art. 3.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero cuya si-

tuación se encuentre legalizada para trabajar, les serán expedidas Autorizaciones de Compras por esta Comisaría General (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o títulos de aquéllos y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos serán presentados por sus titulares en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica para que sean visados, sellados y registrados.

Los industriales podrán solicitar sucesivas autorizaciones a medida que éstas vayan siendo agotadas, previa devolución de la que obre en su poder.

Diligencias en las Autorizaciones de Compra

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán guías de circulación de ganado de cerda más que a favor de los industriales provistos de Autorización de Compra, en las cuales diligenciarán las reses cuya movilización se solicita. Igualmente se registrará el ganado que se traslade por medio de «conduce».

Las adquisiciones de ganado de cerda podrán verificarse por el propio industrial o tercera persona en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y sea portador de la Autorización de Compra.

Movilización del ganado de vida

Art. 5.º Para la autorización de la expedición de guías de circulación con destino al ganado de vida deberán exigirse en las Delegaciones de Abastecimientos, además del Certificado sanitario, la presentación de una instancia por duplicado en la que se haga constar: número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su Tarjeta de Abastecimientos y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición será remitido seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino, la cual adoptará las medidas necesarias de fiscalización para evitar el que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de

ganado irán consignadas a los Gobernadores Civiles como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Prohibición de anular compras de ganado, salvo causas justificadas

Art. 6.º No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino de las registradas en las Autorizaciones de Compra si no es por falta de peso, enfermedad o muerte del mismo.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no formalizarán ninguna anulación si no se justifica plenamente la causa, procediéndose a diligenciar dicha anulación en los casos comprobados, en el encasillado del documento de compra, extendiéndose a ésta por duplicado con expresión de los motivos que acrediten la anulación. Un ejemplar quedará en poder de la Delegación entregándose el duplicado al comprador para unirlo a la Autorización de Compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente, será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría General.

Peso de las reses

Art. 7.º Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos, vivo en el acto del sacrificio.

El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta de las compras, movimiento y sacrificio de ganado

Art. 8.º El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta mensualmente a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato) de las compras, movimiento y recepción por las industrias del ganado de cerda adquirido y distribuido según lo dispuesto precedentemente, así como de los sacrificios que se efectúen.

Registro de compras y movimiento del ganado

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras del ganado de cerda que se efectúen en sus respectivas provincias, y movilización del mismo, con los datos concernientes a las guías expedidas para su traslado.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán parte a sus Delegaciones Provinciales de los «conduces» expedidos, con ex-

presión del consignatario y autorización de compra en que se detalla la adquisición, para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el párrafo anterior.

Remisión de resúmenes de adquisición y movimiento de cerdos

Art. 10. Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen formularán y enviarán antes del día 5 de cada mes a esta Comisaría General, a la Inspección General de Sanidad Veterinaria (Dirección General de Sanidad) y a cada una de las Delegaciones de destino del ganado, un resumen comprensivo de las reses que hayan sido adquiridas, tanto para las industrias enclavadas en otras provincias como las que se destinen a fábricas situadas en la propia provincia, así como de los cerdos de vida que hayan sido movilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto. Dicho resumen se ajustará al modelo número 1 anexo a esta Circular.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios en cuanto al sacrificio de reses

Art. 11. Los Inspectores Veterinarios de las industrias no autorizarán los sacrificios de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites señalados en la presente Circular, siendo responsables solidariamente con el propietario de la industria de todas las transgresiones que se cometan a este respecto.

Proporción de carnes de vacuno en la elaboración del tipo de «mezcla»

Art. 12. El empleo de carne de vacuno para la industrialización en régimen de «mezcla» se efectuará en la proporción de una res de ganado bovino para cada diez de cerda, como máximo.

II.—PRODUCTOS DEL CERDO

Intervención de productos

Art. 13. Quedan intervenidos por esta Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifique. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precio de tasa y al sistema de racionamiento.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto sanitario que acredite la fábrica chacinera elaboradora, y los envases de grasas fundidas, el troquel, etiqueta o marhamo con el nombre de la razón social y número de registro de

la fábrica en la Dirección General de Sanidad.

A este respecto, todas las partidas de los citados productos necesitarán para su transporte de la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, previa orden cursada por esta Comisaría General y presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria.

Productos cuya elaboración se autoriza

Art. 14. Sólo se autorizan los productos que a continuación se indican y cuya fórmula de elaboración en los compuestos ha sido previamente aprobada por la Dirección General de Sanidad (anexo núm. 1).

Estos productos serán libres de circulación y contratación quedando sujetos a los precios máximos que resulten de los correspondientes escandallos de composición cualitativa y cuantitativa que obligatoriamente deberán tener cada industria a disposición de las Autoridades, a efectos de las inspecciones que se realicen.

Para ser movilizados precisarán únicamente del Certificado de Sanidad Veterinaria, siempre que vayan acondicionados con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, debiendo cargar en factura 0'10 pesetas por kilo de producto vendido, que deberán ingresar en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de Inspección de Sanidad Veterinaria, Organismos autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales, que entregarán a las Empresas los Veterinarios oficiales de las Fábricas chacineras.

Los productos procedentes de campañas anteriores serán libres de precio.

Las elaboraciones correspondientes a la campaña 1947-48 estarán provistas de un marchamo que exprese «Campaña chacinera 1947-48», sin perjuicio del marchamo obligatorio que establecen las disposiciones vigentes.

Igualmente se marcará con tinta indeleble en los envases de hojalata la producción correspondiente a la campaña 1947-48.

III.—NORMAS DE INDUSTRIALIZACIÓN

Intervención de las industrias

Art. 15. Todos los Mataderos industriales y Fábricas de embutidos, autorizados para trabajar por la Dirección General de Sanidad, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que a la adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de suero y virus se refiere, se regirán por normas especiales que se dicten por esta Comisaría General, como igualmente los Laboratorios dedicados a la preparación de la vacuna antiaftosa.

Condiciones que deben reunir las industrias para su funcionamiento

Art. 16. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos Indus-

triales y Fábricas de Embutidos que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General, de 5 de Diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-Ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como a aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

Fábricas que no podrán industrializar

Art. 17. No industrializarán aquellas Fábricas que estuviesen comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas mencionadas en el artículo 16, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para fabricar.

c) Aquéllas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

Entrega y destino de las grasas

Art. 18. Los industriales chacineros pondrán a disposición de esta Comisaría General las siguientes cantidades mínimas de grasas:

Tocino, doce kilos por cerdo sacrificado.

	Ptas. Kg. neto (A)	Ptas. Kg. neto (B)	Ptas. Kg. neto (C)
Tocino.....	11'85	13'70	14'50
Manteca fundida.....	13'65	15'45	17'00
	(Bruto x neto)	(Bruto x neto)	
Manteca en rama.....	11'20	13'20	14'00

A.—Precios en fábrica incluido envases, impuestos sanitarios y usos y consumos.

B.—Mayoristas incluidos toda clase de impuestos, arbitrios y envases.

C.—Detall incluidos toda clase de impuestos y arbitrios

Respecto a los restantes artículos se regirán en cuanto a precio por lo establecido es el artículo 14 de la presente Circular.

V.—FISCALIZACIÓN

Libros especiales que llevará la industria

Art. 21. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán un libro de transformación de productos y almacén de artículos intervenidos.

En dicho libro se consignarán los datos en forma clara y precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento, girándose por los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos visitas periódicas para constatar la veracidad expuesta en dicho libro.

Remisión de Declaraciones Juradas

Art. 22. Mensualmente los industriales chacineros formularán y remitirán declaración de ganado sacrificado, peso canal y por productos intervenidos puestos a disposición de esta Comisaría General, así

Manteca fundida, tres kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se recortarán de tocino por su parte inferior al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma ésta de tal modo que deje al descubierto la parte muscular y ósea de la quijada.

En ningún caso podrán venderse ni ejercer comercio libre con el tocino y la manteca procedentes del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas anteriormente. Podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de chacinería, conservación de embutidos o destinarlos al suministro de Ejércitos, Economatos, Organismos o Instituciones, previa autorización de esta Comisaría General.

IV.—PRECIOS

Precios del ganado

Art. 19. E ganado de cerda estará sujeto a los precios en vivo y en canal señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Mayo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 151).

Precios de la grasa

Art. 20. Los precios máximos en fábrica que han de regir para las grasas intervenidas, de entrega obligatoria a esta Comisaría General, son los siguientes:

como del movimiento de productos habidos en la industria.

Se formulará por cuadruplicado con arreglo al modelo que determine esta Comisaría General, presentándose por los industriales el último día hábil de cada mes al Sindicato Provincial de Ganadería.

Las Declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las Declaraciones mensuales aun cuando los industria es no hubieran efectuado sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la Declaración correspondiente con la frase «Declaración negativa», indicando las causas de ello.

De los cuatro ejemplares presentados por los industriales en el Sindicato Provincial correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General; otro, al Sindicato Nacional de Ganadería; el tercero quedará en poder del Sindicato Provincial y el cuarto ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la Declaración, debidamente sellado, como justificante de la entrega.

El Sindicato Nacional de Ganadería adoptará las medidas oportunas a fin de que esta Comisaría General, reciba los ejemplares de las Declaraciones Juradas mensua-

les que le corresponden, con anterioridad al día diez de cada mes.

Resumen de fin de campaña

Art. 23. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento, y haya dado salida a la totalidad de los productos intervenidos por órdenes de esta Comisaría General, formulará y remitirá una Declaración, que se denominará «Resumen de Fin de campaña», la cual será independiente y posterior a la última Declaración Jurada mensual.

Dicho resumen se sujetará igualmente al modelo que determine esta Comisaría General, y su remisión se hará en forma análoga a la señalada por las declaraciones mensuales.

Una vez formulado el resumen de Fin de Campaña, los industriales no podrán remitir sucesivas Declaraciones Juradas mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización durante la campaña.

Distribución de los artículos intervenidos

Art. 24. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones de las cantidades de tocino y manteca que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallan encavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones, comunicándose aquéllas igualmente a las Delegaciones de destino de los cuños.

Cumplimiento de las distribuciones

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas a quienes afecten de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la orden de adjudicación emanada de esta Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expidiendo la guía de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

VI.—MATANZAS DOMICILIARIAS

Autorización para verificarlas

Art. 26. La matanza domiciliar o particular de ganado de cerda durante la temporada 1947-48 únicamente podrá efectuarse por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con dicho fin. El tocino y manteca de dicha clase de matanzas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Circular, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo con excepción de los jamones.

Las fábricas chacineras podrán comprar jamones frescos y en salado, así como piezas selectas procedentes de la matanza para consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias y las segundas del mar-

chamo sanitario donde conste el número asignado en cada provincia por la Dirección General de Sanidad, o el número del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del Certificado sanitario que acompaña a cada expedición se percibirá por los Inspectores Veterinarios Municipales los emolumentos que dispone el Real Orden de 15 de Abril de 1925.

VII.—TRIPAS Y ESPECIAS

Intervención de las de importación

Art 27. Quedan intervenidas, y a disposición de esta Comisaría General, la tripa y especias de procedencia extranjera, efectuándose su importación y distribución en la forma prevista en los artículos siguientes.

Gestiones comerciales y precios

Art 28. Los habituales importadores de tripa y especias encuadrados en el correspondiente grupo del Sindicato Vertical de Ganadería, efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de los referidos artículos serán los que señalen a cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Distribución

Art 29. La distribución de tripa de procedencia extranjera será efectuada por el Delegado de Comisaría General en el Sindicato Vertical de Ganadería, a propuesta de éste y con arreglo a unos cupos provinciales iniciales de las industrias cárnicas, en proporción a la capacidad teórica de producción.

Para cubrir los cupos provinciales de industrias chacineras se destinará la parte proporcional que se considere oportuna respecto a la totalidad del consumo de las industrias cárnicas y matanzas domici-

liarias, reponiéndose el cupo inicial a medida que se industrialice.

Estas distribuciones deberán ser previamente elevadas a esta Comisaría General para su aprobación, si hubiese desacuerdo. La distribución de especias se efectuará por el Delegado de esta Comisaría General en el Sindicato Vertical de Ganadería.

Se constituirá una comisión intersindical, integrada por dos representantes del Sindicato Vertical de Ganadería: uno del Sindicato Vertical de Alimentación y otro del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, siendo su misión el controlar las importaciones de los distintos artículos y efectuar las propuestas de distribución al referido Delegado, con arreglo a los coeficientes que previamente hayan elaborado con arreglo a las necesidades de la industria, matanza domiciliaria y otras necesidades del consumo.

En caso de discrepancia con las propuestas de la Junta, el Delegado elevará la propuesta, con informe, a esta Comisaría General, para su resolución definitiva.

Tripa de producción nacional

Art 30. Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional decretada por disposiciones anteriores.

VIII.—HOJALATA, FLEJES Y CLAVAZON

Suministro de hojalata

Art 31. El suministro de hojalata, flejes y clavazón a las industrias se efectuará mediante propuesta de distribución que el Sindicato Nacional de Ganadería formule a esta Comisaría General (Delegación de dicho Sindicato) a efectos de su aprobación y subsiguiente traslado de dichas necesidades a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

El citado Organismo sindical tendrá en cuenta para la mencionada

propuesta que las necesidades de hojalata para cada industria deberá estar en relación con el número de cerdos que hayan sacrificado y por consiguiente, con las cantidades de artículos intervenidos que hayan puesto a disposición de esta Comisaría General.

Para estos proyectos de distribución se tendrá igualmente en cuenta la capacidad y modalidades de cada industria, en armonía con sus características de fabricación.

IX.—DISPOSICIONES COMUNES

Sanciones a los contraventores

Art 32. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto de sanciones; pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas independientemente de lo preceptuado en el Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 264).

Prohibición de requisas y derramas

Art 33. Queda prohibida la retención de partida alguna de cerdos a pretexto de requisa o derrama, ya que la contratación propiamente dicha de esta especie de ganado es libre.

Derogación de disposiciones anteriores

Art 34. Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría General números 601 y 623.

Vigencia de esta Circular

Art 35. Todos los preceptos comprendidos en la presente Circular para los cuales no se hayan señalado fecha de iniciación entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Madrid 11 de Diciembre de 1947. —El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolviendo el Concurso convocado por Orden de 3 de Junio de 1946 (B. O. del E. del 6) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan. (B. O. del E. número 350-16 Diciembre).

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de Octubre de 1942, en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del Concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones de Secretarios de Administración Local para las plazas que a continuación se indican:

PALENCIA

Abad Abad, Luis, Castrillo de Don Juan (Palencia).

Alvarez Marqués, Lucas, Alar del Rey (Palencia)

Banco González, José, Cobos de Cerrato (Palencia).

Cordero Sierra, Domiciano, Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo (Palencia).

Elices Saldaña, Félix, Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Herrero García, Aventino, Buenavista de Valdavia (Palencia). Pendiente de recurso.

Izquierdo Villaiba, Dalmacio, Villota del Páramo (Palencia).

López Linares Cadiñanos, Francisco, Magaz (Palencia).

López Ramos, Luis, Mazariegos (Palencia).

Mancebo Largo, Jesús, Campo-rredondo de Alba y Otero de Guardo (Palencia).

Martínez Díez, Rafael, Pino del Río y Fresno del Río (Palencia).

Martínez Martín, Dionisio, Piña de Campos y Támara (Palencia).

Millán Ruiz, Darío, Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio (Palencia).

Palomero Camino, Paulino, Alba de Cerrato y Población de Cerrato (Palencia).

Polanco Polanco, Pedro A., Nestar y Villanueva de Henares (Palencia).

Rebollo Villaruel, Honorato, Herrera de Valdecañas (Palencia).

Redondo Rodríguez, Florencio, Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería (Palencia).

Rubio Alcázar, Víctor, Autillo de Campos (Palencia).

Ruiz Gutiérrez, Pedro, Amusco (Palencia)

Sánchez Sánchez, Ceferino C., Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla (Palencia).

Tejedor Rojo, Ananías, Vega de Doña Olimpa y Villota del Duque (Palencia).

Vega Relea, Félix, Castromocho (Palencia)

Vicente Meruéndano, Manuel, Cevico Navero (Palencia).

Vinagre Lago, Carlos, Fuentes de Valdepero (Palencia).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos y a los

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular n.º 656 (Modelo n.º 1)

Resumen de adquisición y movilización de ganado de cerda correspondiente al mesde 194.....

Número de cerdos	Localidad de origen	Peso medio en vivo Kilogramos	REMITENTE			Guía de circulación (2)		DESTINO				Objeto del traslado (4)
			Nombre	Documentos		Fecha	Núm.	Nombre del receptor	Localidad	Provincia	N.º de la industria (3)	
				Clase (1)	Núm.							

..... a de de 194

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

(1) Expresese si es Autorización de Compra o Tarjeta de Abastecimientos con las letras A y T, respectivamente.
 (2) Cuando el ganado se traslade con «Conduc», se hará constar este término.
 (3) Únicamente cuando el receptor sea industrial chacinero.
 (4) Se hará constar si es para SACRIFICIO o VIDA.

(Continuará en el próximo número)

del recurso de alzada que, contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, conta los desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta relación, en lo que afecta a las plazas de su respectiva provincia, en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma.

Madrid 12 de Diciembre de 1947.
—El Director general, *José F. Her-
nando*. 3312

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 240

Carburantes

Según me comunica el Ilmo. Señor Delegado del Gobierno en la C.A.M.P.S.A. en telegrama oficial, por haber sido aumentadas las horas de circulación a los vehículos de turismo de servicio particular, se autoriza a este Gobierno a incrementar en un 15 por 100 los cupos de gasolina concedidos a los mismos durante el mes actual.

Por tanto, los señores Alcaldes procederán a entregar este aumento del 15 por 100 a los vehículos, turismos de servicio particular, cuyos propietarios residan en sus respectivas localidades, en forma tal, que mencionados cupos sean redondeados en fracciones de cinco en cinco litros, por defecto, y dando cuenta inmediata a este Gobierno Civil de las cantidades entregadas por este concepto, a fin de tenerlos en cuenta para el suministro y distribución a los respectivos surtidores.

Palencia 16 Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,

3323 *Francisco Abella Martín*

Delegación de Industria de Palencia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Luis Hontiyuelo García, vecino de Grijota, en solicitud de autorización para ampliar el taller de galvanostegia que tiene establecido en esta capital, calle Becerro de Bengoa, n.º 8,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don José Luis Hontiyuelo García, para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada,

será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 15 Diciembre de 1947.
—E. Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 3321

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José María Oaguibel Llovera, en nombre de la Sociedad Anónima Electra Popular Vallisoletana, como Director Gerente de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para modificar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 13 200 voltios, de Magaz a Reinoso de Cerrato, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle del General Goded, núm. 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que presentaren.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Palencia 13 Diciembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodolfo Pérez Guzmán*. 3314

Habiendo presentado en esta Jefatura don José M.ª Oaguibel Llovera, como Director Gerente de la S. A. «Electra Popular Vallisoletana», una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 vol-

tios, desde el centro de transformación sito en Valbuena de Pisuegra, propiedad del peticionario, a la Central «La Aurora», de la pertenencia de don Víctor Illera, en Astudillo, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días a contar desde el en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura sita en la calle del General Goded, número 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Palencia 15 Diciembre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodolfo Pérez Guzmán*. 3315

Administración de Justicia

Palencia

Don Hipólito Codesido Silva, Secretario judicial de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el asunto que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia: En Palencia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Visto por el Sr. D. Mariano Divar Divar, Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido, en grado de apelación el presente juicio de desahucio procedente del Juzgado Municipal de esta Capital, seguido entre partes como demandante D. Esteban Infante Hoyos, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Villalumbrales y como demandado D. Santiago Osorno Retortillo, mayor de edad, casado, pastor y de la misma vecindad, sobre desahucio de finca urbana.

Fallo: Que revocando en parte y en parte confirmando la sentencia recurrida debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la casa descrita en el hecho primero de la demanda, condenando al demandado D. Santiago Osorno Retortillo, a que en el término de ocho días la desaloje y quede a la libre disposición del demandante D. Esteban Infante Hoyos, bajo apercibimiento del lanzamiento si no lo verifica, imponiendo al demandado las costas de primera instancia y sin hacer especial imposición de las de esta. Dada la incomparecencia del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, salvo que el actor dentro de tercero día solicite su notificación personal. A los efectos prevenidos en el artículo 1.º 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y una vez firme esta resolución remítanse los autos originales al Juzgado Municipal de esta Capital con testimonio literal de la sentencia dictada. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—
M. Divar.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en Palencia a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—
Ante mí, *Hipólito Codesido*. 3317

Requisitoria

Sánchez Guzmán, Andrés, de 25 años, mecánico, natural de Huelva, vecino que fué últimamente de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido; en causa que se le sigue con el número 274 de 1947, por apropiación indebida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*M. Divar*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 3308

Administración Municipal

Junta vecinal de Verdeña

Anuncio de subasta

El primer día hábil, después de los veinte días en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, tendrá lugar en la casa de Concejo de este pueblo de Verdeña, bajo la presidencia del de la Junta vecinal o en quien delegue, la primera subasta de aprovechamiento de pastos del monte Loma y Vallabar de la pertenencia de Verdeña y Estalaya, bajo el precio de tasación de 3.750 pesetas, más 277'50 pesetas de las gestiones técnicas. El pliego de condiciones por el que se ha de regir estará de manifiesto en el acto de la subasta; si la primera quedara desierta, se celebrará la segunda en el mismo día a la media hora, siendo la primera a las diez horas.

Verdeña 13 de Diciembre 1947.—
El Presidente de la Junta vecinal, *Salustiano Potvorinos*. 3318

ANUNCIOS PARTICULARES

LOTERIA DE LUISA DE MARILLAS

La Junta de esta Asociación comunica a los poseedores de participaciones cuyo número de orden es del 2 701 al 2.800 de los números 8.545 y 18.420 del sorteo que tendrá lugar en Madrid el próximo día 22 del corriente mes, que han sido anuladas previas las formalidades de rigor.

Aquellas personas que posean los recibos anteriormente señalados, deben pasar a recoger su importe por el domicilio de D.ª Adela Fernández, en el Hospital de San Bernabé, de esta ciudad.—*La Directiva*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA